

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0762-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 720-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - AREQUIPA** por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de **1 595,00 m²**, constituido por el lote 1, manzana E, del Asentamiento Humano Primavera, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida n.º P06123762 del Registro de Predios de Arequipa, asignado con CUS n.º 5694 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el caso en concreto, está demostrado que la entonces Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI², mediante Título de Afectación en Uso s/n del 27 de abril del 2000, afectó en uso “el predio” a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - AREQUIPA** (en adelante “el

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n.º 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.

afectatario”) con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: Centro Educativo, conforme obra inscrita en el asiento 00003 de la partida n.º P06123762 del Registro de Predios de Arequipa; asimismo, el dominio se encuentra inscrito en el asiento 00007 de la citada partida a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en virtud a la Resolución n.º 0853-2019/SBN-DGPE-SDAPE;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”

4. Que, mediante Memorando n.º 1474-2022/SBN-DGPE-SDS del 1 de julio del 2022, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00188-2022/SBN-DGPE-SDS del 23 de junio del 2022 (en adelante “el informe de Supervisión”), con el cual señala que en el marco de nuestra competencia se evaluó la extinción de la afectación en uso de “el predio”;

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN y sus modificatorias, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

6. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, la “SDS” llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “el afectatario” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0183-2022/SBN-DGPE-SDS del 21 de abril de 2022 y su respectivo Panel Fotográfico, que sustentan a su vez el Informe de Supervisión n.º 00188-2022/SBN-DGPE-SDS del 23 de junio de 2022, el mismo que concluyó que “el afectatario” habría incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso descrita en el literal a) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente

“(…) El predio inspeccionado se encuentra totalmente ocupado por terceros a través de dos (02) áreas que para los efectos de la presente inspección se denominaran área 01 y área 02.

Área 01.- Cercado parcialmente por un muro perimetral construido con bloquetas de sillar y cemento, dicho cerco delimita a un área de mayor extensión, que presenta dos accesos (portones metálicos) cerrados al momento de la inspección. Sin embargo, desde el exterior se pudo apreciar que se encuentra ocupado por un módulo de palos y madera, techado con calamina, así como se aprecian llantas viejas, jabas de plástico y basura ubicados en forma dispersa.

Área 02.- Cercado con palos y esteras en mal estado de conservación, observándose al interior tres (03) módulos de material precario (esteras y palos), aparentemente destinados al uso de vivienda, en mal estado de conservación, no contando con servicios básicos, no se encontró a ninguna persona dentro de las ocupaciones mencionadas o de alguna persona que nos diera razón de ellas. Durante la inspección se apersonó una vecina de la zona la Sra. Nora Gonzales Hernani, DNI N° 24952204, quien manifestó que los hermanos Wilber y Ángel Zambrano, vendrían ocupando desde el 2008 el Área 01, usándolo como depósito.

Asimismo, indicó que uno de los módulos precarios del área 02, es ocupado por la Srta. Rapunzel Dávila Gonzales, con el uso de vivienda, desde hace 10 años aproximadamente. Cabe precisar, que prefirió no suscribir la presente acta.”

9. Que, continuando con sus acciones la “SDS” solicitó con Memorando n.º 00708-2022/SBN-DGPE-SDS del 29 de marzo de 2022, a la Procuraduría Pública brinde información respecto a la existencia de algún proceso judicial en trámite relativo a “el predio”; siendo atendido con Memorandum n.º 0489-2022/SBN-PP del 31 de marzo de 2022, mediante el cual la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial alguno que recaiga sobre “el predio”;

10. Que, también la “SDS” a través del Oficio n.º 0450-2022/SBN-DGPE-SDS del 1 de abril de 2022, notificado en la misma fecha, solicitó información a la Municipalidad Distrital de La Joya, sobre el cumplimiento de pago de los tributos municipales que afectan a “el predio”; sin embargo, hasta la emisión de “el Informe de Supervisión” no se recepcionó información alguna, pese al haberse cumplido en exceso el plazo otorgado;

11. Que, adicionalmente, con el Informe de Supervisión n.º 00188-2022/SBN-DGPE-SDS, la “SDS” informó que mediante el Oficio n.º 00456-2022/SBN-DGPE-SDS del 1 de abril de 2022, se comunicó a “el afectatario” que se viene desarrollando las actuaciones de supervisión, y se requirió información respecto al cumplimiento de la finalidad asignada, así como de las obligaciones que emanan del acto administrativo, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para remitir dicha información; dicho oficio fue notificado el 5 de abril de 2022;

12. Que, con Oficio n.º 01132- 2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 25 de abril del 2022 (S.I. n.º 11285-2022), la Directora General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, informó a “la SDS” que “el predio” se encuentra en la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Joya, la cual es la instancia educativa competente para efectuar la inspección sobre el citado predio y determinar la demanda educativa a atender en dicho lugar, por lo que requirió a dicha dependencia la información situacional sobre el mismo; en consecuencia, solicito se le otorgue un plazo ampliatorio de 15 días hábiles adicionales, con la finalidad de recabar la información correspondiente. Dicho pedido fue atendido mediante el Oficio n.º 00652-2022/SBNDGPE-SDS del 4 de mayo del 2022, notificado el 5 de mayo del 2022, a través del cual se le concedió el plazo adicional por diez (10) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el numeral 147.3 del artículo 147º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”); sin embargo, hasta la emisión de “el Informe de Supervisión” no se recepciono información alguna, pese al haberse cumplido en exceso el plazo otorgado;

13. Que, el 6 de abril de 2022 profesionales de “la SDS” realizaron inspección inopinada sobre “el predio”, dejando constancia de los hechos verificados en el Acta de Inspección n.º 093-2022/SBN-DGPE-SDS, la cual detalla la situación física encontrada; es por ello que mediante el Oficio n.º 00571-2022/SBN-DGPE-SDS del 19 de abril de 2022, notificado el 20 de abril de 2022, la “SDS” remitió a “el afectatario” copia de la citada acta, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ítem ix), literal a) del numeral 6.2.2. de la “Directiva de Supervisión”;

14. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “el afectatario”, según consta del contenido del Oficio n.º 06033-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de agosto de 2022 (en adelante “el Oficio 1”); por lo que, se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más dos (02) días hábiles por el término de la distancia, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172º del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

15. Que, cabe señalar que “el Oficio 1” fue recepcionado por “el afectatario” a través de su Mesa de Partes Virtual el 8 de agosto de 2022 de “el afectatario”, por tanto, de conformidad con el numeral 21.1.) del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados venció el 2 de setiembre del 2022;

16. Que, por otro lado, esta Superintendencia de manera adicional hizo de conocimiento “el Oficio” a la Dirección Regional de Educación de Arequipa y la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, notificados el 8 y 24 de agosto de 2022, respectivamente, conforme obra de los cargos de recepción, para las acciones de su competencia;

17. Que, “el afectatario” a través del Oficio n.º 00675-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL recepcionado el 26 de agosto de 2022 (S.I. n.º 22621-2022) solicitó ampliación de plazo de quince (15) días para que realizar los descargos correspondientes, toda vez, que requirió información a la Unidad de Gestión Educativa Local de la Joya; es por ello, que mediante el Oficio n.º 07118-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de setiembre de 2022, notificado en la misma fecha a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad, se comunicó a “el afectatario” que se le otorga un plazo adicional de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado el citado Oficio, a fin de que cumpla con presentar su descargos pertinentes;

18. Que, posteriormente a través del Oficio n.º 00855-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL recepcionado el 16 de setiembre de 2022 (S.I. n.º 24602-2022) “el afectatario” emitió sus descargos, adjuntando Informe n.º 1505-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, que concluyó entre otros, lo siguiente:

18.1. La UGEL La Joya como instancia de gestión educativa descentralizada responsable de garantizar la continuidad del servicio educativo en su jurisdicción, informó que el predio es de necesidad educativa; toda vez, que hay demanda educativa en la provincia de Arequipa; por lo que, solicitó iniciar las acciones de recuperación para brindar servicios educativos.

18.2. A través del Oficio n.º 00845-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, se puso en conocimiento de la Procuraduría Pública del MINEDU para que efectúe las gestiones para recuperar la posesión del predio.

19. Que, de lo indiciado por “el afectatario” en el considerando precedente se evidencia que tienen interés de que “el predio” continúe afectado a su favor; por lo que, mediante Oficio n.º 01559-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de febrero de 2023 (en adelante “el Oficio 2”), esta Superintendencia con la finalidad de priorizar el aprovechamiento de los bienes estatales en beneficio de las entidades del sistema, y éstas puedan otorgan un eficiente uso y aprovechamiento económico y social de los mismos, solicitó a “el afectatario”: **i)** indicar cuales son los avances y las acciones extrajudiciales y judiciales que ha venido realizando a la fecha para recuperar “el predio” adjuntando la documentación pertinente; **ii)** asimismo, deberá adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual del proyecto a ejecutar en “el predio”; para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles de notificado el citado Oficio;

20. Que, cabe señalar que “el Oficio 2” fue recepcionado por “el afectatario” a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad el 27 de febrero de 2023, por tanto, de conformidad con el numeral 21.1.) del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir lo solicitado venció el 13 de marzo del 2023;

21. Que, por otro lado, esta Superintendencia de manera adicional hizo de conocimiento “el Oficio 2” a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, notificado el 1 de marzo de 2023 conforme obra en el cargo de recepción, para las acciones de su competencia;

22. Que, “el afectatario” a través del Oficio n.º 01216-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL recepcionado el 13 de marzo de 2023 (S.I. n.º 06179-2023) solicitó ampliación de plazo de quince (15) días para remitir lo solicitado; es por ello, que mediante el Oficio n.º 02422-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2023, se comunicó a “el afectatario” que se le concedió un plazo adicional de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado el citado Oficio, a fin de que cumpla con presentar la documentación requerida;

23. Que, dentro del plazo otorgado, “el afectatario” a través del Oficio n.º 01566-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL recepcionado el 3 de abril de 2023 (S.I. n.º 08124-2023) señaló lo siguiente:

23.1 La Procuraduría Pública del MINEDU, mediante Oficio n.º 02599-2023-MINEDU/DM-PP, comunicó que se encuentra ejerciendo las acciones de desalojo contra el Sr. Wilber Milton Zambrano Vilca, habiéndose tramitado un procedimiento conciliatorio ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Solución Koinonia; sobre el cual, se cuenta con el Acta de Conciliación n.º 016-2023, en el que se dejó constancia de la inasistencia del ocupante precario Wilber Milton Zambrano Vilca, la misma que permitirá interponer la demanda judicial de desalojo en contra de la citada persona.

23.2 Asimismo, señaló, que la UGEL La Joya remitió el Informe n.º 016-2023-UGEL.L.J/AGI-ING1, en el cual se indica que se elaboró el anteproyecto relacionado a la edificación de acondicionamiento de espacios complementarios que favorecerán y servirán para las actividades de aprendizaje de las Instituciones Educativas n.º 40326 “Juan Velasco Alvarado”, n.º 40453 “Santiago Antúnez de Mayolo” y Técnico Agropecuario n.º 40096 y otras de su entorno; por lo que, se adjuntó la memoria descriptiva en donde se indica el nombre del proyecto: “Acondicionamiento de Servicios Complementarios para el Sector Educación” señalando lo que se pretende ejecutar sobre “el predio” y un esquema de la distribución de los ambientes que se construirán en el mismo.

24. Que, en atención a los descargos remitidos por “el afectatario” se advierte que ha realizado acciones extrajudiciales con la finalidad de recuperar “el predio”; tal como se desprende del Acta de Conciliación n.º 016-2023 del 21 de marzo de 2023, expedida por el Centro de Conciliación “Solución Koinonia” que constata la inasistencia del Sr. Wilber Milton Zambrano Vilca, ocupante de “el predio”, lo cual le permitirá a “el afectatario” interponer la demanda judicial de desalojo en contra del citado ocupante; demostrando interés de mantener la afectación en uso de “el predio”;

25. Que, asimismo, se advierte que “el predio” será destinado a la “Acondicionamiento de Servicios Complementarios para el Sector Educación”; conforme a lo señalado por “el afectatario” en el Informe n.º 016-2023-UGEL LJ/AG/ING1, memoria descriptiva, y el plano A-01; si bien dicha documentación, no es un plan conceptual, conforme a lo requerido; no es menos cierto, que en el presente procedimiento no se evalúa otorgar la afectación en uso, ya que “el afectatario” ostenta la administración de “el predio” que si bien está ocupada por terceros viene realizando acciones de recuperación; por lo que, con la finalidad de priorizar el aprovechamiento de los bienes estatales en beneficio de las entidades del sistema, y éstas puedan otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y social de los mismos, se cree conveniente que debe seguir administrándolo “el afectatario”;

26. Que, asimismo, si bien es cierto la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Ficha Técnica n.º 0183-2022/SBN-DGPE-SDS e Informe de Supervisión n.º 00188-2022/SBN-DGPE-SDS), ha evidenciado que “el afectatario” no cumplió con destinar “el predio” a la finalidad asignada; puesto que se encuentra completamente ocupado por terceros, a través de módulos precarios, cercados parcialmente con un muro perimetral de bloquetas de sillar con cemento y con esteras y palos con los usos de depósito y vivienda; no obstante a ello, remitió información, con la finalidad de recuperar “el predio”; en consecuencia, ha quedado evidenciado que “el predio” será destinado para la “Acondicionamiento de Servicios Complementarios para el Sector Educación”, por tanto, basándose esta Superintendencia en el beneficio social como parte de los fines del Estado correspondiendo declarar la conservación de la afectación en uso a favor de “el afectatario”;

27. Que, se debe precisar que el artículo 151º de “el Reglamento” señala que *“Por la afectación en uso se otorga a una entidad el **derecho de usar a título gratuito**, un predio de dominio privado estatal, para que lo **destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales** (...)”*. Además, se debe indicar que el procedimiento de afectación en uso no implica el desplazamiento del dominio, es por ello, que “el predio” permanecerá inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

28. Que, sin perjuicio de lo señalado, se considera pertinente que “el afectatario” cumpla con presentar el: **i)** Expediente del Proyecto relacionado a la “Acondicionamiento de Servicios Complementarios para el Sector Educación”, en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir

del día siguiente de notificada la Resolución; e, **ii**) Informe las acciones que viene realizando para dar cumplimiento a la finalidad y la obligación de la afectación en uso que ostenta sobre “el predio” en el plazo máximo de un (1) año, computados a partir del día siguiente de notificada la Resolución. Asimismo, tiene como obligación³: **1)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **2)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; **3)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **4)** asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; **5)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **6)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **7)** cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración;

29. Que, asimismo “el afectatario” deberá seguir ejerciendo la defensa y/o cautela de “el predio”, debiendo informar cada seis (6) meses contabilizados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, los avances de dichas acciones respecto al proceso extrajudicial y/o judicial en trámite; asimismo, deberá informar la conclusión del proceso judicial y la ejecución del mismo hasta que “el afectatario” recupere la posesión de “el predio” a fin de que esta Superintendencia tome conocimiento;

30. Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

31. Que, de igual forma, a través del Oficio n.º 06264-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de agosto de 2022, se comunicó a la Contraloría General de la República el inicio de la evaluación del procedimiento de extinción de la afectación de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49° de “el Reglamento”; de igual forma, se deberá comunicar el resultado de dichas acciones;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0892-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DISPONER** la **CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - AREQUIPA** respecto del predio de 1 595,00 m², constituido por el lote 1, manzana E, del Asentamiento Humano Primavera, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida n.º P06123762 del Registro de Predios de Arequipa, asignado con CUS n.º 5694, de conformidad con los considerandos descritos en la presente Resolución.

Artículo 2°: **DISPONER** que la **AFECTACIÓN EN USO** queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - AREQUIPA** cumpla con la presentación del Expediente del Proyecto denominado “Acondicionamiento de Servicios Complementarios para el Sector Educación”, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso por las causales indicadas en la presente resolución.

Artículo 3°: El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - AREQUIPA** también deberá cumplir con lo estipulado en el considerando vigésimo octavo de la presente resolución; sin perjuicio de que vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso por las causales indicadas en la presente resolución.

³ Artículo 149° del Reglamento aprobado por D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA

Artículo 4: El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - AREQUIPA** deberá cumplir con informar a esta Superintendencia las acciones de defensa y/o cautela, así como la recuperación del predio descrito en el artículo primero de la resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 5.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 6.- COMUNICAR lo resuelto a la Contraloría General de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7.- REMITIR copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral n.º XII– Sede Arequipa, para su inscripción correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales